

incurrirían en la multa del 20 por 100 del valor que se le asigne al inmueble ocultado, que será percibido por el Instituto. A esto cabe añadir que finalizado el indicado plazo, cualquier persona podía denunciar ante los registradores de la propiedad la existencia de bienes comprendidos en la base 5.<sup>a</sup>, percibiendo el denunciante la mitad de la suma que por vía de pena ha de abonar el ocultador.

Este hecho contribuye a que la mayoría de los propietarios, y en particular los grandes, declarasen sus tierras, más aún si tenemos en cuenta el espacio del que se trata, una provincia caracterizada por el fuerte contraste social entre grandes propietarios y jornaleros o braceros.

Trece son las causas que según la L.R.A. podían llevar a la expropiación de tierras y se especifican en la base 5.<sup>a</sup>. Tres son los puntos de esta base en los que se incluyen la mayor parte de las tierras a expropiar en la provincia de Albacete:

10. Las situadas a distancia menor de dos kilómetros del casco de los pueblos de menos de 25.000 habitantes de derecho, cuando su propietario posea en el término municipal fincas cuya renta catastral exceda la cantidad de 1.000 ptas. siempre que no estén directamente cultivadas por el dueño.
12. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija o en dinero o en especie durante doce o más años.
13. Las propiedades cuya extensión exceda las cifras señaladas por las Juntas provinciales del I.R.A. para propiedades comprendidas dentro de los límites: De 300 a 600 Ha de cultivos herbáceos de secano, 150 a 300 para olivar, 100 a 150 para viña, 100 a 200 para árboles y frutales, 400 a 750 para dehesas de pasto y labor, y de 10 a 50 Ha para regadío. En el caso de cultivos directos por el propio propietario se aumentarán en un 33 por 100 por tipos mínimos y en un 25 por 100 los máximos que se señalen en este apartado.

Según la Base 7.<sup>a</sup> de la L.R.A. los registradores llevarían un libro destinado al asiento de las fincas sujetas a expropiación, es el denominado Registro de la Propiedad Expropiable. La información contenida en este documento es la que sigue: Registro de la Propiedad; Término Municipal; Titular (Apellidos y títulos nobiliarios si los hubiere tenido, nombre); Circunstancias (Naturaleza: Pueblo, Provincia, Edad, Estado); Nombre (si lo tuviere) y situación de la finca; Cultivo o aprovechamiento; Extensión superficial (Ha, As, Cs); Linderos (norte, sur, este, oeste); Adquisición (Fecha, Título: compra, herencia, otros); Apartado de la base 5.<sup>a</sup> en la que la finca está incluida; Gravámenes, Datos del Registro (Tomo, libro, folio, finca, inscripción), Observaciones y Número de presentación en el Registro.

El R.P.E. de la provincia de Albacete se encuentra en el Archivo del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (I.R.Y.D.A.) en Madrid. Para la realización de este estudio se procedió al vaciado de 2.760 hojas en las que aparecen los datos registrados de dicha provincia.